

311-DRPP-2018.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las quince horas treinta minutos del ocho de octubre de dos mil dieciocho. -

Acreditación de los nombramientos realizados en el cantón de Zarcero, provincia de Alajuela, por el partido Nueva Generación, en virtud de la resolución 2018-004 dictada el veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho por el Tribunal de Ética y Disciplina.

Mediante auto 839-DRPP-2017 de las quince horas quince minutos del veintitrés de mayo de dos mil diecisiete, se acreditó la estructura cantonal de Zarcero, de la provincia de Alajuela, correspondiente al partido Nueva Generación, la cual se encontraba completa.

En escrito sin número del veinticinco de febrero de dos mil dieciocho, recibido el seis de abril del mismo año en la Ventanilla Única de Recepción de Documentos de la Dirección General de Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos, el señor Fabián Israel Miranda Rodríguez, cédula de identidad 207250134, presentó su carta de renuncia como tesorero suplente del Comité Ejecutivo cantonal de Zarcero, provincia de Alajuela y, además, como delegado territorial en ese mismo cantón, por el partido Nueva Generación. Dicha renuncia fue tramitada mediante el oficio DRPP-191-2018, del veintitrés de abril de dos mil dieciocho.

La agrupación política celebró el veintidós de setiembre de dos mil dieciocho una nueva asamblea cantonal en Zarcero, provincia de Alajuela, en la cual se designó en su orden a Rosario Méndez Barahona, cédula de identidad 203850752 y Marianela Varela Blanco, cédula de identidad 207150321, como presidente y secretaria propietarias del Comité Ejecutivo cantonal y además como delegadas territoriales. Cabe destacar que la señora Varela Blanco fue designada en ausencia, cuya carta de aceptación consta en el expediente del partido político.

Asimismo, la asamblea entregó a la delegada del Tribunal Supremo de Elecciones encargado de fiscalizar la asamblea cantonal que nos ocupa, **copia de la resolución 2018-004 del Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación, dictada el veintiuno de setiembre de dos mil dieciocho, la cual se encuentra adjunta al informe correspondiente**, donde se señala que el señor José Pablo Cruz Mejías, en su condición de delegado territorial del partido Nueva Generación, **mediante correo electrónico del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho** promovió una denuncia contra nombramientos de personas que ocupan cargos en la estructura del

partido Nueva Generación, en la asamblea cantonal de Zarceró, por haber faltado de manera injustificada a más de tres convocatorias de comités cantonales del partido, razón por la cual, se revocaron los nombramientos de las siguientes personas: Juan Ramón González Rodríguez, cédula de identidad 204300515, como presidente propietario y delegado territorial; Grettel Villalobos Salas, cédula de identidad 205370550, como secretaria propietaria y delegada territorial; Stephany Nayali López Solano, cédula de identidad 207330892, como tesorera propietaria y delegada territorial; Laura Alfaro Vargas, cédula de identidad 206800136, como presidente suplente; Eduardo Araya Corrales, cédula de identidad 206640372, como secretario suplente y delegado territorial y Gonzalo González Murillo, cédula de identidad 202790527, como fiscal propietario.

No obstante, se logra determinar que a la fecha no consta en el expediente del partido político **la resolución original del TED, así como la certificación de firmeza de dicha resolución emitida por ese órgano**; razón por la cual no será considerado el estudio de los nombramientos realizados en la asamblea cantonal.

Al respecto es menester transcribir lo indicado por el Tribunal Supremo de Elecciones, mediante resolución 1647-E3-2017 de las quince horas cincuenta minutos del dos de marzo de dos mil diecisiete, según se expone a continuación:

(...) Este Tribunal ha señalado que, en virtud del carácter asociativo que acompaña el normal funcionamiento de los partidos políticos, existe -de parte de sus miembros- un compromiso ineludible de ajustar su conducta a la normativa interna que rige a la agrupación política, con el fin de garantizar su adecuada disciplina. Por consiguiente, sus faltas pueden ser sancionadas por la vía de procedimientos internos. No obstante, en el ejercicio de esa potestad sancionatoria, los partidos están obligados a respetar los derechos fundamentales del investigado, cumpliendo con las garantías mínimas del debido proceso, desarrolladas por la Sala Constitucional y que abarcan grosso modo: el traslado de cargos al afectado, el acceso al expediente, un plazo razonable para la preparación de su defensa, audiencia y oportunidad de aportar prueba para respaldar su defensa, la debida fundamentación de las resoluciones que pongan fin al procedimiento y el derecho a recurrir

la resolución sancionatoria (ver entre otras, las resoluciones de este Tribunal n.º 2529-E-2004, n.º 809-E-2007 y n.º 809-E1-2013). (...) (El subrayado y la negrita no son del original)

Asimismo, tenga en cuenta el partido político que de conformidad con lo estipulado en el artículo veintinueve, inciso i) del Estatuto, en lo que interesa, se establece lo siguiente:

ARTÍCULO VEINTINUEVE. SOBRE LA INTEGRACION Y FUNCIONES DE LA ASAMBLEA NACIONAL:

(...)

i) Revocar como última instancia cualquier nombramiento en los órganos internos del Partido, cuando se tenga probado por el Tribunal de Ética y se haya agotado el debido proceso, faltas o irrespeto a: normas de la ética y moral pública de conformidad con el Reglamento de Ética y Disciplina del PNG, incluido a su deber de asistencia a Asambleas y reuniones del Partido la no asistencia a tres asambleas injustificadas o a cinco reuniones de estructura debidamente convocadas al menos con anterioridad a cinco días naturales del Partido y a acuerdos de Asambleas del Partido o del Comité Ejecutivo Nacional y a este Estatuto. **A quien se pretenda revocarle su nombramiento será objeto de un debido proceso**, en donde **el Tribunal de Ética y Disciplina le notificará sobre los cargos que se le imputan** por canal de medio de notificaciones que tenga disponible el militante según su registro de inscripción al PNG, **le dará diez días hábiles a la persona militante del PNG para sus respectivos descargos**, los cuales expondrá ante este ente en audiencia especial para el efecto privada, **ente que emitirá resolución dentro de los diez días naturales siguientes**, la cual **notificará a la persona interesada** se le notificará, **resolución que será recurrible dentro del tercer día de después de notificada, ante el Tribunal de Alzada**, órgano que dentro del término de **diez días hábiles emitirá resolución y la notificará a la persona interesada** por los medios electrónicos señalados en su Solicitud de registro de inscripción. (...) (El subrayado y la negrita no son del original)

En el caso concreto, el accionante presentó su denuncia mediante correo electrónico del diecinueve de setiembre de dos mil dieciocho, ante el Comité Nacional del partido Nueva Generación, para que se revocaran los nombramientos de las personas supra citadas y dos días después, es decir, el día veintiuno del mismo mes y año, sin que haya transcurrido el plazo (diez días hábiles) para que los accionados presentaran sus pruebas de descargo, y sin que se tengan por probados los hechos denunciados, ni agotado el debido proceso, el Tribunal de Ética y Disciplina del partido Nueva Generación emitió una resolución declarando con lugar la denuncia interpuesta por el señor Cruz Mejías, revocando el nombramiento a los afectados de sus cargos, violentando los estatutos partidarios y el derecho de participación política consagrado en el artículo cincuenta del Código Electoral, razón por la cual, para proceder con la acreditación de las personas: Rosario Méndez Barahona y Marianela Varela Blanco, se deberá presentar la resolución original del TED, así como la certificación de firmeza de dicha resolución emitida por ese órgano.

En virtud de lo expuesto, se mantiene la estructura vigente del cantón Zarcero la cual se detalla a continuación:

PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN ZARCERO

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
204300515	JUAN RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ	PRESIDENTE PROPIETARIO
205370550	GRETTEL VILLALOBOS SALAS	SECRETARIO PROPIETARIO
207330892	STEPHANY NAYALI LOPEZ SOLANO	TESORERO PROPIETARIO
206800136	LAURA ALFARO VARGAS	PRESIDENTE SUPLENTE
206640372	EDUARDO ARAYA CORRALES	SECRETARIO SUPLENTE

FISCAL

Cédula	Nombre	Puesto
202790527	GONZALO GONZALEZ MURILLO	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
206640372	EDUARDO ARAYA CORRALES	TERRITORIAL
205370550	GRETTEL VILLALOBOS SALAS	TERRITORIAL
204300515	JUAN RAMON GONZALEZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL
207330892	STEPHANY NAYALI LOPEZ SOLANO	TERRITORIAL

En consecuencia, se encuentran pendientes de designación los cargos del tesorero suplente del Comité Ejecutivo cantonal y un delegado territorial, los cuales pueden ser de cualquier género.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. Notifíquese. -

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/smm/pixj
C: Expediente 131-2012, Partido Nueva Generación
Área de Registro y Asambleas
Ref., No. 2281-2018.